

	RESOLUCION	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 1 de 1

RESOLUCION No. 0188 del 27/03/2020 # 0188

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN VIRTUD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ATAÑEN A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A.E.S.P.

El Gerente de la empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A – E.S.P, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las concedidas por la Asamblea General de Accionista y la Junta Directiva, acordes con la misión y visión de la Empresa y en especial las otorgadas en la Cláusula cuadragésima segunda de los estatutos de la empresa y

CONSIDERANDO:

Que la organización Mundial de la Salud, declaró la emergencia de salud pública de impacto internacional debido al brote de COVID -19 y a través del Ministerio de Salud y protección Social, se emite la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 adoptando medidas preventivas y de contención del virus y mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se declara el *Estado de emergencia sanitaria* en todo el territorio nacional.

Que Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el país, autorizando a los Ministros a dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos el virus.

Que según Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se ordenó el *aislamiento preventivo obligatorio* a todas las personas habitantes del territorio colombiano, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19.

Que el municipio de Valledupar por medio del Decreto 000250 del 20 de marzo del 2020, adopta e incluyen medias de orden policivo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada ordena en su artículo octavo: "ORDÉNESE como prueba piloto y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo tercero (3°) del presente decreto, AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en todo el territorio del municipio de Valledupar, prohibiendo la libre circulación de todas las personas a partir de la DIECISEIS (16) horas (4:00 pm) del SABADO veintiuno (21) de marzo de 2020, y hasta las CUATRO (04) horas (4:00 AM) del martes veinticuatro (24) de marzo de 2020, a partir de la fecha de expedición del, presente decreto".

27 MAR 2020

	RESOLUCION	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 2 de 1

Que a través de resolución No. SSPD 20201000009485 del 16 de marzo de 2020 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adoptó medidas transitorias por motivos del salubridad pública, resolviendo suspender los términos de todas las actuaciones administrativas en curso en todas las dependencias de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a partir de la expedición del acto administrativo y hasta el 23 de marzo de 2020, inclusive.

Que a través del decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, estableciendo en su **Artículo 6: Suspensión de términos** de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

Que, mediante la Circular Externa No. 20201000000124, del 27 de marzo de 2020 la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios en el marco del estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, informa a los prestadores bajo su vigilancia las siguientes consideraciones para tener en cuenta frente a los procesos administrativos y atención a los usuarios: 1. Los prestadores podrán suspender los términos de las actuaciones que adelanten en virtud de sus funciones administrativas. 2. Las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con la protección de derechos fundamentales de los usuarios, deberán ser atendidas en los términos legales, con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Que la empresa de Servicios públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A.E.S.P. en cabeza de su representante legal, viene acogiendo toda la normatividad derivada del estado actual de emergencia sanitaria en que se encuentra el país y en particular en el municipio de Valledupar, razón por la cual se adoptan todas las medidas tendientes a proteger y garantizar la vida, salud y bienestar no solo de los empleados sino de los particulares (usuarios y/o suscriptores del servicios públicos de acueducto y alcantarillado) que a diario requieren de los servicios de la Empresa.

Que en oficio interno de fecha 17 de marzo de 2020, la empresa de Servicios Públicos EMDUPAR S.A. E.S.P. adoptó medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, suspendiendo el trabajo presencial para la parte administrativa, y adoptando el *teletrabajo* o *trabajo en casa*, estableciendo cada Jefe una estrategia de trabajo con el grupo de funcionarios a cargo, desarrollando todas las actividades que fueran posible desde su casa, sin descuidar las activadas propias del cargo, rindiendo informe semanal de las labores realizadas y encargadas por el jefe inmediato, siendo labor de éste

27 MAR 2020

	RESOLUCION	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 3 de 1

la supervisión de los mismos, acudiendo a las videoconferencias en los espacios y jornadas que se establezcan. Haciendo énfasis en la entera disposición del personal frente a la situación por la que se atraviesa.

Que desde ese momento se habilitaron los canales virtuales (chats) a través de la página de la entidad www.emdupar.gov.co; y se informó ampliamente a la ciudadanía en comunicados de prensa hablada y escrita, además de redes sociales, que la empresa atendería en forma virtual y resolvería las peticiones, quejas y recursos presentados por los usuarios del servicios público de acueducto y alcantarillado, a través de estos canales, requiriendo a los usuarios un correo electrónico para su respuesta, en los casos que no fueran de urgente atención.

Para el caso de garantizar el funcionamiento del servicio esencial de acueducto y alcantarillado, la Empresa continua con la prestación en forma presencial de los funcionarios a cargo, suministrando las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio en óptimas condiciones.

Que se hace necesario atender los requerimientos (p.q.r.) a los usuarios de servicios públicos, que presentan peticiones que por su naturaleza (ej. revisiones) y que en el estado actual de confinamiento, no pueden ser atendidas por nuestro personal y que se deberán realizar una vez cese y sea declarado el levantamiento de la medida de emergencia sanitaria debido al covid-19

Que en acatamiento de las obligaciones propias de la empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A.E.S.P. se hace necesario expedir Actos Administrativos tanto internos como externos (entidades de control, entidades de vigilancia y particulares) que en el actual estado de emergencia nos impide dar cumplimiento y que en estricta observancia al debido proceso, hay que garantizar su curso.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos en todas las actuaciones administrativas en curso en todas las oficinas de Gestión, División, Sección, Coordinación, de la empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P, a partir de la fecha de publicación de esta resolución y hasta el momento que cese el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional en atención al COVID-19.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta medida, las solicitudes de peticiones, quejas y recursos que por su naturaleza puedan ser atendidos en forma

27 MAR 2020

 EMDUPAR S.A. - E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Medellín	RESOLUCION	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 4 de 1

presencial por los funcionarios de la parte técnica y los que puedan ser resueltos a través de los canales virtuales habilitados por la empresa, con ocasión de la emergencia sanitaria y que no afecten la prestación del servicio público esencial, y los atinentes a resolver las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con la protección de derechos fundamentales de los usuarios, los cuales deben ser atendidos en los términos legales, con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las notificaciones de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para efectos de todo trámite se debe indicar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, la que se entenderá autorizada con la sola radicación de la petición.

ARTICULO TERCERO: El mensaje a través del cual se dé respuesta, deberá contener el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica si se expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

En los eventos en los cuales no se pueda hacer la notificación electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el art 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 se ampliarán, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez terminada la declaratoria de emergencia sanitaria, se reanudarán los términos al día siguiente hábil y se seguirá el

27 MAR 2020

	RESOLUCION	FO-GD-14
		Versión: 03-05-09-18
		Página: 5 de 1

trámite y/o se dará la respuesta correspondiente a todas las actuaciones administrativas en curso, emitiendo las decisiones en los casos que lo ameriten.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

27 MAR 2020



RAFAEL NICOLAS MAESTRE TERNERA
Gerente EMDUPAR S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Diana v. Hinojosa B	Jefe Gestión Jurídica (e)	
Proyectado por:	Diana v. Hinojosa B	Jefe Gestión Jurídica (e)	
Revisado por:	Rafael Nicolás Maestre T	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente			